

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EMPRESAS BLUE LIMITADA

RES. EX. N° 3 / Rol D-120-2023

Santiago, 22 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155 de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:


1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-120-2023 de 19 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Empresas Blue Limitada (en adelante, la "titular", o la "empresa"), por infracción al artículo 35 letra h) de la LOSMA, consistente en incumplimientos a norma de emisión de ruidos que en dicho acto se indica.

2. Que, esta Superintendencia recepcionó nuevas denuncias, por medio de las cuales se indicó que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en por la Unidad Fiscalizable objeto del presente sancionatorio, las cuales se individualizan a continuación:

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	139-II-2023	11 de mayo de 2023	Erika Rojas Serey	
2	153-II-2023	26 de mayo de 2023	Junta de Vecinos Augusto DHalmar	



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
3	158-II-2023	3 de junio de 2023	Abel Rojo Castillo	
4	163-II-2023	8 de junio de 2023		
5	168-II-2023	15 de junio de 2023		
6	169-II-2023	17 de junio de 2023		
7	171-II-2023	18 de junio de 2023		
8	177-II-2023	23 de junio de 2023		

3. Con fecha 12 de julio de 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-120-2023, de fecha 3 de octubre de 2023, notificada por correo electrónico con fecha 6 de octubre del mismo año.

4. Con fecha 18 de enero de 2024, la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución del PdC. Funda su solicitud en la dificultad para encontrar a la empresa idónea para realizar las medidas, la demora en adquisición de los materiales aislantes de ruido y problemas para encontrar ETFA que realice mediciones de ruido en la Unidad Fiscalizable.

5. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

6. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

7. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita modificar el plazo para la ejecución del PdC, resulta improcedente.

8. Cabe indicar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PdC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten



fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

9. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 18 de enero de 2024.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA**, a Erika Rojas Serey.

III. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Antofagasta de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

IV. **INSTRUIR** a Empresas Blue Limitada informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo solicitado por el titular, a la casilla electrónica designada para dichos fines.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento



Dánisa Estay Vega

**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

PER

Correo electrónico:

- Manuel Espejo Milla, en representación de Empresas Blue Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Abel Alejandro Rojo Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Junta de Vecinos Augusto Dhalmar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Estela Mendizábal Ramos, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Elaine Oriela Maluenda Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Erika Rojas Serey, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Antofagasta, SMA.

Rol D-120-2023

